



segundo escrito, fecha veintey dos de Junio, el nombrado Proor. reprodujo los hechos y fundamentos de derecho contenidos en sus escritos de demanda y réplica, obrantes á los folios cuatro y siguientes, hasta el ocho inclusive, y treinta y seis hasta el cuarenta y dos de dichos autos, haciendo por otro sí final una ligera Historia de los precedentes del litigio = Resultando: Que el mismo interesado D. Antonio Crespo, en su escrito de 27 de Junio, solicita se ordene al Ayuntamiento de esta Capital que no verifique la entrega de dicha renta al nuevo rematante D. Manuel Parais, estimando existir preferente derecho en favor del solicitante, que considera nulo el desahucio, origen del aludido juicio declarativo = Resultando: Que pasados los precitados escritos á informe del Ayuntamiento de esta Capital, lo evacua de conformidad con su Comisión de Propios y Concejales Letrados manifestando que, como la resolución del Supremo Tribunal se había limitado á declarar la incompetencia de los tribunales ordinarios, para conocer en el pleito sobre cumplimiento del referido contrato de arrendamiento, y tal resolución no ha prejulgado la cuestión que se debate, pues está subsistente para ser resuelta por quien corresponda, quedando

